



**PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE  
RECESO DE LA XV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, José Luis Perpuli Drew, Diputado integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia sostiene que, aunque en algunos países existan normas internas que regulan sus derechos, en general, la ausencia o vacíos en la legislación las coloca en situación de desigualdad de



oportunidades frente a las demás, enfrentándolas sin apoyo a obstáculos físicos y sociales que les impiden recibir educación, desplazarse, conseguir empleo, tener acceso a la información, gozar de cuidados médicos y sanitarios adecuados, e integrarse y participar en la sociedad para ser plenamente aceptadas por ésta.

A partir de las reformas constitucionales de 2011 en México se vive una verdadera reforma en materia de derechos humanos que impregna no solo los documentos jurídicos que la sustentan sino también un cambio de paradigma institucional y social que promueve y constituye un ideal de mejora e innovación en el campo de los derechos inherentes a la persona humana.

Se promueve así, desde el rango constitucional y de los tratados internacionales suscritos, una política de respeto irrestricto a las normas relativas a los derechos humanos debiendo velar en todo tiempo de que a las personas se les otorgue la protección más amplia, quedando así obligada la autoridad a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y prohibiendo además, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este contexto, la referida reforma constitucional sentó las bases para poder hablar no solo de reconocimiento de derechos contenidos en la constitución y tratados



internacionales sino de mecanismos para hacer efectivos esos derechos.

Sin embargo, aunque existen en la vida cotidiana una enorme variedad de actos discriminatorios, que no debieran de suceder, no cabe duda que uno de los más reiterados es la discriminación por causa de discapacidad, por la que debe entenderse cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Por ello en el campo de las discapacidades no basta con que hablemos solo de integración, sino de inclusión, es decir, de cambiar las prácticas sociales cotidianas con la finalidad de que no baste reconocer la existencia de un importante sector social aquejado por discapacidades, sino que se empiecen a bordar políticas públicas y sociales desde el punto de vista de los derechos humanos.

Establecer políticas públicas con esta visión nos permitirá reconocer de que no se trata de un favor o un acto de compasión del gobierno que ahora voltea a ver a los históricamente excluidos, sino que es resultado de una reflexión normativa del legislador que obliga e impulsa a la autoridad a cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.



En este sentido, como legislador Presidente de la Comisión Permanente del Deporte de este Congreso del Estado y como un apasionado de las actividades deportivas, al asistir a determinadas competencias he sido abordado por deportistas de alto rendimiento y amateurs afectados por alguna discapacidad, para quejarse que los eventos en cuestión no son incluyentes, es decir, fueron diseñados, planeados y programados sin tomar en cuenta la posible participación de las personas con discapacidad, evitando hacer los ajustes razonables a estas competencias deportivas para garantizar a las personas con discapacidad su inclusión menoscabando el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Esta situación ya había sido advertida al suscrito por la Asociación Civil Altruista denominada SOMOS RUNNERS MX, que promueve la filosofía de una vida saludable y la convivencia familiar, sugiriéndome que se explorara la posibilidad de llevar a cabo una modificación al marco normativo, propiamente a la Ley de Cultura Físico y Deporte del Estado de Baja California Sur, misma que hoy se presenta a su consideración.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su par en el ámbito local, la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur son claras al establecer como su objeto que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,



asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

A mayor abundancia, previenen el derecho de las personas con discapacidad al deporte y a la realización de acciones que garanticen la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad.

Por su parte la Ley de Cultura física y Deporte del Estado establece en su artículo 2, como finalidad general, el de garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y que los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Con este fundamento y motivación la presente iniciativa tiene como objeto establecer en la ley de la materia, esto es, en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, la obligatoriedad para las autoridades estatales o municipales cualquiera que sea el caso, de garantizar de que todos los programas, eventos, competencias y justas deportivas ya sea oficiales o no oficiales; de carácter profesional o no profesional, diseñadas, planeadas, programadas, autorizadas y llevadas a cabo por la propia autoridad, particulares, personas jurídicas cualquiera que sea su naturaleza o asociaciones civiles , se realicen en la medida de lo posible, los ajustes



razonables para incluir en las mismas, la participación de las personas con discapacidad.

El cambio de actitud comienza reconociendo que muchas veces se legisla sin tomar en consideración una amplia gama de situaciones a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

Cuando logremos entender que las peores barreras que se imponen a las personas con discapacidad son la apatía y la indiferencia sociales dejaremos de ignorar sus enormes capacidades y potencialidades.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos sometemos a su elevada consideración y solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo segundo al artículo 82 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**



**Artículo 82.-..... (Primer párrafo, igual)**

**I. .... (fracción primera, igual)**

**II. ....(fracción segunda, igual)**

**Todas las competencias diseñadas, organizadas, autorizadas, avaladas, o realizadas por las autoridades municipales o estatales o en coordinación entre ambas, particulares, clubes, sociedades, asociaciones o cualesquiera otro ente reconocido por esta ley, serán incluyentes y observarán la participación igualitaria de las personas con discapacidad con excepción de aquellas en las que fuera imposible realizar los ajustes razonables o que la naturaleza de la competencia impida, por razones obvias, la participación de las personas con discapacidad.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**“Poder Legislativo de Baja California Sur, a los 05 días del mes de febrero de 2019”.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW**